

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y g. fuera franco de porte.



La redaccion del Boletín se ha trasladado á la calle de la Zapatería, núm. 1.º frente á la plazuela de las Carnecerías, donde se dirigirán francos de porte los artículos comunicados, anuncios &c.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

LA REINA GOBERNADORA

A LA NACION.

Desde el momento en que la divina Providencia puso en mis manos las riendas de la gobernacion de estos reinos á nombre de mi excelsa Hija Doña ISABEL II, dirigí todo mi conato á conciliar los ánimos de los españoles y á unirlos estrechamente, procurando echar un velo sobre disensiones y disturbios pasados. Abrí en seguida la senda de mejoras empezando por las de la administracion pública; y para que estas, y todas las que se pudieran ir verificando en los demas ramos, tubiesen un cimiento firme y sólido, restablecí las antiguas leyes fundamentales de la monarquía que el desuso del tiempo y los vaivenes de la fortuna habian puesto casi en olvido; dándoles ahora nuevo vigor, y consignándolas en el ESTATUTO REAL. Se congregaron las Córtes del Reino con arreglo á lo que este dispone, y nada menos que diez meses se hallaron reunidas; sujetándose á su deliberacion asuntos graves, y los presupuestos del Estado, que discutieron muy detenidamente los Sres. Procuradores. Cerradas que aquellas fueron, antes de trascurrir el corto espacio de tres meses, se llevaron á cabo otras providencias y reformas benéficas, entre las que descuellan como prominentes la disminucion de regulares, y el decreto sobre ayuntamientos: alteraciones y mejoras ejecutadas en provecho del reino y en medio de una guerra intestina y asoladora, que absorbe tan particularmente la atencion del Gobierno, y estorba cicatrizar con presteza muchas de las llagas que atormentan á la nacion, motivos ambos que parecian bastantes para contener á los impacientes, y refrenar hasta los perversos. Mas ha sido al contrario: valién-

dose los descontentos de las armas que con la misma libertad se les habia prestado, y aprovechándose de las angustias que circuián y agobiaban al Gobierno, han soltado unos los diques á su ambicion; fomentando otros con la discordia el partido del Pretendiente, siempre en acecho de ella, y convirtiéndose no pocos en víctima y juguete de entrambas y opuestas parcialidades. Ligas y confederaciones, y aun rebeldía abierta en algunas provincias, han sido las deplorables consecuencias del desencadenamiento de pasiones aviesas y á veces feroces, acompañando á las conmociones en muchos casos robos, asesinatos, y todo linaje de violencias: tales que hasta el órden social se conmovia en sus mas estables y diversas bases, pues al tiempo que olvidados los alborotadores de todo sentimiento de religion, de humanidad y de cultura incendiaban los conventos y los templos, mataban alevosamente á sus indefensos y respetables ministros, y hacian desaparecer en varios de aquellos edificios las bellezas, y aun la perfeccion de las artes, prendian tambien fuego, y ponian la mano de la destruccion en establecimientos de industria notables y ricos. De pretesto les ha servido casi siempre para tamaños escándalos y atrocidades el deseo de obtener mayores ensanches para la libertad, al propio tiempo que ó la coartaban del todo, ó la destruían; y ni unos ni otros han tenido por lo general concierto sino en desobedecer la autoridad suprema, atropellar las propiedades y los individuos, atacar las leyes fundamentales de la monarquía, y las prerogativas de la corona. Y en la contradiccion que sigue á facciones ciegas y desatentadas, si bien por un lado se han quejado los perturbadores de las limitaciones prudentes que se han fijado al uso de las franquezas y libertades, por otro han mostrado querer dar al Gobierno facultades mas amplias, sobreponiénd-

dole á las leyes y procurando obligarle á precipitar la realización de reformas que la nación junta en Córtes habia diferido ó desechado. Esperanzada Yo, durante algun tiempo, que volviendo en sí los instigadores y perpetradores de semejantes violencias y desafueros cesarian en sus nefandos proyectos y dejarían en breve de turbar la paz del reino, me habia abstenido de tomar contra ellos medidas rigurosas, y de dirigirme al buen sentido y recto juicio de todos los hombres honrados de la nación. Pero viendo que mi silencio pudiera achacarse ya á débil condescendencia, excitado mi Real ánimo por lo mas selecto de la poblacion del reino, movido tambien en secreto por muchos de los mismos que el sobrecogimiento y amenazas de muerte han envuelto y comprometido en la extraviada causa de los revoltosos, y advertido no menos del espanto que tamaños desórdenes y desacatos han infundido en nuestros mas fieles y poderosos aliados; he resuelto en fin romper aquel silencio, reprobando altamente la desobediencia, los descarríos y los torpes y abominables hechos de algunos individuos, y señalar de nuevo á la nación el camino que desde muy á los principios he trazado á la marcha de mi Gobierno, y del que de manera alguna me desviaré, como el medio mas adecuado de llegar al término de asegurar la felicidad de España, conciliando los intereses y derechos del trono con los de la nación. Este será el de las mejoras prudentes y sucesivas que consiente el estado del reino, sirviendo de base el **ESTRATUO REAL**, y dando á uno y á otro el detenido desarrollo y aplicacion que las circunstancias reclaman; mas siempre por el modo legal y único que indican las instituciones actuales, y es el de las Córtes divididas en sus dos Estamentos. Cualquiera otro llevaria á inevitable ruina, pudiendo comprometer hasta la independencia misma de la nación. Por tanto he dispuesto que mis Ministros, no apartandose de esta senda, repriman vigorosamente al que se quiera alejar de ella, adoptando providencias, que al paso que anuncien olvido y reconciliacion para aquellos, que no siendo incendiarios ni asesinos, se sometan en breve tiempo á mi gobierno; indiquen tambien y manden aplicar castigos pronto y severos á los que insistan en sus extraviados y criminales intentos, resuelta Yo á no perdonar medio para alcanzar el fin importante y sagrado de restituir la tranquilidad al reino. Los hombres buenos, y por tanto la mayoría inmensa de la nación, auxiliarán al Gobierno en esta obra de orden y aun de civilizacion, seguros del triunfo; debiendo no olvidar que en ello les va la conservacion de sus mas caros y propios intereses, y la del honor y gloria de la patria, fiando Yo

mas que en todo, como REINA y como Madre, en los nobles y leales sentimientos de sus pechos generosos. = **YO LA REINA GOBERNADORA.** = S. Ildefonso 2 de Setiembre de 1835.

REAL DECRETO.

Despues de haber oido mi Consejo de Ministros y el de Gobierno, he venido en decretar y decreto lo siguiente:

Artículo 1.^o Se declaran ilegales las juntas usurpadoras de la autoridad Real que ejerzo en nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, y atentatorias á las leyes fundamentales de la monarquía.

2.^o Quedan disueltas desde la fecha del presente decreto las juntas que con diferentes títulos se han formado sin aprobacion mia en algunos pueblos del reino; y los actos que de ellas emanan se declaran nulos y de ningun valor y efecto.

3.^o Toda resistencia á esta soberana disposicion será castigada con las penas que imponen las leyes á los autores y cómplices del crimen de rebelion.

4.^o Las autoridades que forman parte de dichas juntas, en caso de cualquiera desobediencia de estas, se retirarán inmediatamente á puntos en donde puedan ejercer con libertad sus funciones, y cumplir las órdenes del Gobierno. Los empleados que no se conformen á esta disposicion, perderán sus empleos, honores y consideraciones, sin perjuicio de la causa criminal que se les formará.

5.^o No se obedecerán las órdenes de dichas juntas para imponer contribuciones bajo ningun pretexto, y los pueblos que las pagaren no tendrán derecho á que se les tomen en cuenta de las que legítimamente deben satisfacer para el servicio del Estado.

6.^o Todos los individuos de las mencionadas juntas serán responsables con sus bienes de las cantidades que por su orden se recauden, y obligados á responder mancomunadamente á las reclamaciones que por este motivo ó cualquiera otro se hiciesen contra ellos.

7.^o Las autoridades harán en sus respectivos distritos las declaraciones consiguientes al presente decreto, y procederán á lo que haya lugar con arreglo á las instrucciones que se les comunican para la mas puntual observancia de esta soberana resolucion. = Tendráislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su exacto cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En S. Ildefonso á 3 de Setiembre de 1835. = Al Presidente del Consejo de Ministros.

ALOCUCION

dirigida al Ejército del Norte por su General en Jefe, en 9 de Setiembre de 1835, con motivo de las extraordinarias circunstancias en que se halla la nacion; remitida por extraordinario, fecha 14 idem, por el Excmo Sr. Capitan general de Castilla la Vieja.

EL GENERAL EN JEFE INTERINO AL EJÉRCITO DEL NORTE.

COMPañEROS: Mientras que grandes perturbaciones conmueven al reino y dividen á los amantes de la libertad y del trono, nosotros combatimos y vencemos por el trono y por la libertad, salvando la Patria de la ruina á que inevitablemente la conducirian los progresos de la desunion y del delirio que por do quiera cunde y se manifiesta bajo diferentes formas y con distintos fines. El Ejército del Norte presenta hoy un grande y magnífico espectáculo cuando, en medio de tales convulsiones y trastornos, solo se ocupa de multiplicar sus esfuerzos y fatigas para contener y humillar por todas partes á los destructores de nuestros derechos; y ciertamente, la gratitud y la estimacion de nuestros conciudadanos, el afecto de nuestra augusta REINA y la admiracion de la Europa entera, anticipan ya á tan heróica conducta los premios que le reservan un día la posteridad y la historia. Nuestra mision era combatir y triunfar; y, si como ciudadanos deploramos en el fondo de nuestro corazon los infortunios de la Patria, sabremos cumplir nuestro deber como militares, hasta sacrificar nuestras vidas para sostener el trono y las leyes que hemos jurado y por cuyos sagrados objetos se han regado los campos del honor con tanta sangre generosamente vertida.

Los grandes socorros que llegaban de todas partes para terminar esta larga y horrenda lucha, se han distraido para hacer frente á disensiones que, aun sin considerar mas que el momento en que estallaron, nadie puede dejar de calificar de absurdas y funestisimas; una parte muy considerable de nuestras mismas tropas ha recibido tambien igual direccion, y, hasta que cese la discordia no podemos contar sino con nuestros solos esfuerzos. Sé hasta donde estos alcanzan, compañeros, y por eso no solo es lo anuncio sin temor, sino que me he constituido responsable de contener al enemigo comun de las libertades patrias en los límites que le han trazado nuestras gloriosas armas al pie de sus escabrosas montañas. Cese la discordia, ellos verán si las hay inexpugnables para nuestro valor.

Mas en tales circunstancias quiero y debo dirigiros mi voz á fin de que sepais y de que sepa todo el mundo los principios y sentimientos que han de conducirme invariablemente en la

época presente, y mientras ocupe el importante puesto que me está confiado, evitando así que pueda ser sorprendida la buena fé de todos por las pasiones ardientes de los unos ó por las miras ambiciosas de los otros, y logren los agitadores estraviarnos del camino recto que nos señalan nuestros deberes, el bien público, la honra y el crédito de nuestras armas. Mientras que yo me hallo á la cabeza de este ejército, y el ejército continúe pagando mis afanes y desvelos con la confianza que me manifiesta, y que forma mi orgullo y mejor recompensa, declaro solemnemente que sus armas no servirán nunca sino para sostener las libertades de la Nacion, el órden público y el trono de ISABEL II, que considero como la mejor garantia de aquellas y de este. No reconoceré jamas otras alteraciones en la Ley fundamental del Estado, ni otras autoridades que las que legítimamente ha establecido ó establezca en adelante el poder legal, es decir, el que forman con su recíproco acuerdo y ejercicio la corona y la representacion nacional; porque en la union de estos está la ley, está la libertad, el derecho, el bien de la Patria y el remedio de sus males, y fuera de ellos la tiranía, la usurpacion, la disolucion social, el fin de todas nuestras esperanzas y derechos, la ruina de esa misma independencia nacional, por cuyo amor fuimos los españoles tan justamente celebrados y temidos en todas las épocas de nuestra brillante historia.

Quien intentase locamente separarnos de tales principios no solo seria criminal, seria tambien un insensato que dividiendo la opinion para debilitar la fuerza de este ejército, hoy baluarte de la patria, abriese al enemigo la brecha por donde trata de asaltarla para luego sumergirla en todos los horrores del despotismo, de la supersticion y de las feroces venganzas que serian el inevitable resultado de la reaccion y el término cierto de nuestras locas discordias. La situacion general del reino: el incremento que toman por todas partes las facciones: la impotencia que muestran para contenerlas las provincias que se han emancipado de la autoridad central y legítima, desconociendo la conocida máxima de que no hay fuerza sin union, atestan que no os hablo de vanos recelos, sino de hechos ciertos, evidentes, de todos conocidos, y cuyas consecuencias estan al alcance de todas las inteligencias. A nuestra union y firmeza solo es dado hoy el contrarrestarlos; pues todos debemos tener la cordura que todos parecen haber perdido.

COMPañEROS: mi corazon me anuncia que á este valiente ejército está reservada mayor gloria que la de vencer en el campo á los enemigos de la libertad. Si, yo espero que vuestra union y vuestras virtudes han de servir muy pronto de ejemplo y de apoyo á la reconciliacion de to-

dos los buenos españoles que, amando sinceramente aquella, quieren cimentarla sobre el orden, para que prospere por el imperio de las leyes: lo espero, por mas que hoy se encuentren aquellos agitados ó convertidos en instrumento ciego de pasiones mas vivas ó de miras menos nobles y sinceras que las que han servido á extravíar el mayor número de los desidentes. Tiempo vendrá en que los partidos podrán disputarse el poder sin tanto peligro, y las opiniones dividirse sobre la mayor ó menor latitud y perfeccion que convenga dar á las leyes; mas hoy es preciso ocuparse solo de salvarlas, de afirmar el trono que identificó con ellas su existencia, de arrancar las armas al partido que nos disputa el territorio donde han de reinar ese trono y esas leyes.

He expuesto al Ejército con la sinceridad y la franqueza que me caracterizan cuáles son mis principios y deberes; y á ellos, repito, que será arreglada é invariable, cuanto firme y completa, mi conducta. Celoso de la honra y de la gloria de nuestras armas, como jefe; del bien de mi patria, como ciudadano; de la confianza de S. M. como su súbdito, he de corresponder á todas estas obligaciones, aunque me viese en la dolorosa necesidad de castigar con la prontitud del rayo, con toda la severidad de las leyes, y en el interés general que así lo exige, á cualquiera que intentase quebrantar aquellas para desunirnos y separarnos del camino recto y legal. Y á este fin recuerdo como vigente la orden general dada al ejército por su ilustre general en jefe el Excmo. Sr. D. Francisco Espoz y Mina, desde su cuartel general de Pamplona en 23 de Enero del presente año, con motivo de las tristes ocurrencias que turbaron la tranquilidad de la capital del reino en 18 del mismo mes, cuya orden volverá á ser leída á todos los cuerpos del ejército durante tres dias consecutivos despues de recibida ésta, á cuyo especial objeto formarán las tropas, con asistencia de todos los Señores gefes, oficiales y sargentos, y repitiéndose luego la lectura los domingos de cada semana, precediendo un redoble de silencio, hasta tanto que cese la desunion que aflige á la Patria y á todos sus buenos hijos; y encargo, bajo su responsabilidad personal, á todos los comandantes generales de fuerzas y territorios, plazas y lugares fortificados, que cumplan y hagan cumplir, guardar y egecutar puntualmente y en toda su estension la referida orden, leyéndola á las tropas al mismo tiempo que la presente alocucion.

Dado en mi cuartel general de Vitoria á 9 de Setiembre de 1835. = Luis Fernandez de Córdoba.

El Señor Gobernador civil de esta Provincia, ha recibido por extraordinario la siguiente

GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID

DEL MARTES 15 DE SETIEMBRE DE 1835.

REALES DECRETOS.

A nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, y en virtud de renuncia que ha hecho el Conde de Toreno, he venido en nombrar á D. Miguel Ricardo de Alava, Prócer del Reino, primer Secretario de Estado y del Despacho y Presidente del Consejo de Ministros, desempeñando durante su ausencia el despacho del mismo Ministerio el Subsecretario de Estado D. Julian Villaiba. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 14 de Setiembre de 1835. = A Don Manuel García Herreros.

He tenido á bien resolver, á nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, que se encargue interinamente del Despacho de la Guerra el Subsecretario D. Mariano Quirós, en consideracion á la imposibilidad de continuar en su desempeño el Duque de Castroterreño, de cuyos buenos servicios estoy muy satisfecha. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 14 de Setiembre de 1835. = A D. Manuel García Herreros.

A consecuencia de dimision del Gefe de Escuadra D. José Sartorio, me he dignado, á nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, poner al interino cargo del Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, Don Juan Alvarez de Mendizabal, el Ministerio de Marina. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 14 de Setiembre de 1835. = A D. Manuel García Herreros.

Habiendo tenido por conveniente relevar de su cargo de Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior á D. Manuel de Rivalherra, á nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, he venido en conferirle á D. Ramon Gil de la Cuadra, Prócer del Reino. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 14 de Setiembre de 1835. = A Don Manuel García Herreros.

D. Juan Pablo Dorliach, Comisario de Guerra y Ministro de la Real Hacienda militar de esta Provincia.

Hago saber á las Justicias de los pueblos de la misma, que con arreglo al artículo 18 del pliego de condiciones de la actual contrata de viveres, deben hallarse presentados al Factor de provisiones de esta Capital, el dia diez del próximo Octubre, los recibos de suministros hechos á las tropas en el trimestre que vence en fin del presente; en inteligencia de que pasado dicho dia sin haber verificado la presentacion, no tendrán derecho al abono de su importe. Leon 16 de Setiembre de 1835. = J. Pablo Dorliach.